

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establézcase la implementación de una Campaña Provincial Anual para la Concientización y Prevención de los Incendios Forestales. Con el objeto de formar e instruir a la población en la prevención y en el uso responsable de fuego, fomentado cambiar hábitos que son perjudiciales para el ambiente.-

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ley:

- a) Informar a la población sobre las acciones tendientes a evitar la ocurrencia de incendios o mitigar sus efectos, con la finalidad de ser responsables en la manipulación del fuego.
- b) Concientizar a la población acerca de los daños ambientales, sociales y económicos que provocan los incendios forestales en nuestro País, a fin de lograr su prevención y manejo responsable.
- c) Promover conductas de mayor cuidado y respeto hacia nuestros ecosistemas forestales.
- d) Habilitar canales de denuncias y emergencias, con el objeto de contribuir al fortalecimiento del sistema nacional de alertas tempranas y evaluación de pedido de peligros de incendios, conforme al Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 26.815.-

ARTÍCULO 3º.- CONTENIDOS. La Campaña contemplada en el Artículo 1º de la presente deberá desarrollar los siguientes ejes:

- a) Información de influencia del cambio climático como una de las causas antropogénicas y naturales de los incendios forestales.
- b) Mecanismos de prevención de la generación de incendios y ejemplificación de prácticas responsables de manejo del fuego.
- c) Vigilancia y detección de incendios, formas y medio de comunicar al inicio y/o detección de focos por parte de la población.
- d) Daños ambientales, sociales y económicos generados como consecuencia del acaecimiento de incendios.
- e) Importancia del resto de nuestro ecosistema forestal y buenas prácticas a dichos efectos tanto en la vida diaria en zonas propensas a incendios como en la actividad turística.-

10.625

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2022 – Matévinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos ” – Ley Nº 10.498

ARTÍCULO 4º.- DIFUSIÓN. Establézcase que la difusión de los contenidos de la Campaña creada en el Artículo 1º de la presente Ley se realizará en medios de comunicación digitales, audiovisuales y radiales, de alcance provincial y municipal, de acuerdo con las jurisdicciones pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la diputada **CARLA NOELIA ALIENDRO.-**

L E Y Nº 10.625.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LIC. RITA DEL CARMEN SERDA
CONSEJO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA